



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DELEGACIÓN
No. 19-2025-PSM-AL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador norma que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 5 en base a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización y; ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones que le corresponden;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- *“A) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal(...).”*
- *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.*
- *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...).”*
- *“l) (...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina como Principio de Desconcentración, que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de

ALCALDÍA

la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que *los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias*, incluida la de gestión, en:

- 1.- *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría(...);

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en Art. 6.- **Delegación.-** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en Art. 289 *"(...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos";*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

- 1. *Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador;*
- 2. *Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;*

Que, la Norma 200-05 de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece que la delegación es la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, con el objeto de garantizar los principios de celeridad, eficiencia, calidad y desconcentración administrativa en la ejecución contractual de los contratos administrativos de contratación pública, y de esta manera sean atendidos

ALCALDÍA

oportunamente, en calidad de Máxima Autoridad Municipal, considero necesario desconcentrar la función ejecutiva de autorizar suspensiones y prórrogas de plazo de los contratos institucionales de obra;

Que, la presente delegación, está sustentada conforme la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y demás instrumentos legales vigentes, misma que tiene el fin de garantizar y cumplir de manera adecuada los principios de la administración pública; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Director/a de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, la facultad contenida en el Art. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para conocer y autorizar la suspensión de plazos de los contratos institucionales de obra, mediante resolución motivada, previo informe motivado y favorable del Administrador de Contrato y Fiscalizador de Obra. Con la única excepción de los contratos de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento.

Art. 2.- El acto administrativo que emita el Delegado para la suspensión del plazo contractual se producirá antes del vencimiento del plazo contractual de cada contrato.

Art. 3.- El/la Director/a de Obras Públicas, su encargado o Subrogante delegados observarán las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, y serán responsables civil, penal y administrativamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, y de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- A través de Secretaría General, notifíquese la presente resolución administrativa al Ing. Juan Carlos Guayaquil Molina, para su conocimiento y cumplimiento.

Segunda.- El Delegado, pondrá en conocimiento de las servidoras y servidores públicos de su Dirección y al igual que de las servidoras y servidores públicos de otras Direcciones que administren o fiscalicen contratos de obra sujetos a la Dirección de Obras Públicas, para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Tercera.- A través de Secretaría General, notifíquese a los Directores y Directoras del GAD Municipal para su conocimiento, y pongan en conocimiento de los servidores públicos a su cargo.

Cuarta.- A través de la Dirección de Comunicación Social se publicará el presente instrumento legal a través del medio de difusión institucional conforme el Art. 70 de Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía el 17 de junio de año 2025.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA